

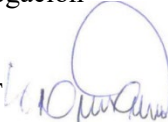
COMISION INTERAMERICANA DEL ATUN TROPICAL INTER-AMERICAN TROPICAL TUNA COMISSION

8901 La Jolla Shores Drive, La Jolla CA 92037-1509, USA – www.iattc.org
Tel: (858) 546-7100 – Fax: (858) 546-7133 – Director: Guillermo Compeán

21 de octubre de 2020
Ref.: 0480-420

Para: Partes del APICD
Comisionados de la CIAT y Jefes de Delegación

De: Alfonso Miranda E., Presidente de la CIAT



Alvin Delgado, Presidente del APICD



Re: Procedimiento de Excepción ante la Pandemia del COVID 19 para la Operación de Observadores a Bordo – Aplicación del párr.5 – Prórroga hasta el 31 de diciembre de 2020

Teniendo en cuenta los temas prioritarios que nos hemos comprometido a atender, Posterior a la adopción de la medida temporal y extraordinaria que se adoptó para facilitar el desarrollo de la actividad atunera mediante un esquema alternativo, denominado “*Procedimiento de Excepción ante la Pandemia del COVID 19 para la Operación de Observadores A Bordo*”, en nuestra capacidad individual de Presidentes respectivamente de la CIAT y de la Reunión de las Partes del APICD, hemos comprobado que el sistema ha sido de enorme utilidad, que se han seguido los procedimientos establecidos, y esperamos que la circunstancia que le dio origen concluya prontamente para bien de la CIAT, el APICD y de toda la comunidad internacional. Por todo ello, una vez más, deseamos reiterar el agradecimiento por la adopción de ese procedimiento y por su correcta y comedida utilización.

En el numeral 5 de la medida adoptada, se dispuso la posibilidad de prorrogar la vigencia del procedimiento si las circunstancias que le dieron origen permanecen, La “segunda ola” de la pandemia ha avanzado mientras la ciencia no ha logrado una solución permanente a la causa de la pandemia de la COVID 19 y aunque se hacen esfuerzos por impulsar la normalidad, flexibilizándose algunas medidas en el transporte y logística internacional, no se ha recuperado el estándar necesario para asegurar que el programa de observadores funcione como antes de la pandemia. Por ello es que entendemos como nuestra responsabilidad someter, como en este acto hacemos, con la antelación acordada la propuesta formal de prórroga del procedimiento a las Partes del APICD y a los Miembros de la CIAT.

Así las cosas, formalmente procedemos a someter a su consideración y para aprobación inmediata, la presente propuesta de prórroga del “*Procedimiento de Excepción ante la Pandemia del COVID 19 para la Operación de Observadores A Bordo*”, hasta las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2020. Al menos dos semanas antes del 31 de diciembre de 2020, los Presidentes del APICD y de la CIAT, deberán solicitar el consentimiento de las Partes del APICD y Miembros de la CIAT para extender estos procedimientos, si las circunstancias derivadas de la pandemia de COVID-19 parecen persistir más allá de la fecha de vigencia de esta prórroga.

Mientras que esperamos un pronto retorno a la normalidad y la conclusión de la pandemia del COVID-19, hacemos un especial llamado a todos los involucrados en este procedimiento para continuar asegurando su efectivo cumplimiento, ajustado concretamente a atender los efectos de la pandemia y teniendo presente que debemos mantener activos los mejores esfuerzos para asegurar la mejor implementación de nuestras medidas de conservación y ordenación de las pesquerías.

En vista de la urgencia de la situación y su carácter excepcional, proponemos que se considere esta

propuesta de prórroga como aprobada por todas las Partes del APICD y los miembros de la CIAT, con su consentimiento en un plazo de una semana a partir de la fecha de este memorándum. Si no se recibe respuesta de un Miembro en el plazo establecido se considerará que este Miembro se ha sumado al consenso.

Para su conveniencia y fácil referencia, reproducimos a continuación una vez más el contenido del Procedimiento, con la introducción en su párrafo 5 de la debida enmienda, como anexo del presente memorándum.

Anexo: lo indicado

Anexo:

PROCEDIMIENTO DE EXCEPCION ANTE LA PANDEMIA DEL COVID - 19 PARA LA OPERACIÓN DE OBSERVADORES A BORDO

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), en consulta por correspondencia, y el Acuerdo del Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD), por consulta de las Partes:

Teniendo presente las obligaciones contraídas por los CPC de la CIAT en el marco de las disposiciones de la Convención de Antigua y en especial la Resolución C-09-04, así como las obligaciones adoptadas por las Partes del Acuerdo del Programa Internacional para la Conservación de los Delfines, en particular las establecidas en el Párrafo 2 de su Anexo II;

Convencidas de que informes regulares y oportunos con información sobre la pesca de buques en el mar son importantes en la instrumentación de las medidas de conservación y ordenación adoptadas por la Comisión;

Reconociendo que la Organización Mundial de la Salud declaró el día 11 de marzo de 2020 la pandemia del virus conocido como COVID-19;

Reconociendo que alrededor del mundo, los países debieron reaccionar estableciendo restricciones para el tránsito interno e internacional de personas a fin evitar la propagación de la enfermedad lo cual impacta directamente sobre las operaciones de ubicación de observadores a bordo en los buques cubiertos por la obligación de llevar observadores a bordo;

Conscientes de la importancia de salvaguardar la salud individual y la salud pública, e igualmente asegurar la conservación de las especies cubiertas por la CIAT y el APICD, sin detrimento de la seguridad alimentaria y la productividad de los países;

Convencidos de la necesidad de adoptar medidas transitorias y excepcionales que permitan asegurar la continuidad de las operaciones pesqueras sin detrimento de la captura de datos como base fundamental de la gestión pesquera;

Determinados a asegurar que las medidas excepcionales a adoptar sean proporcionadas y no socaven innecesariamente las medidas existentes o el régimen de gestión más amplio;

Acuerdan:

1. Estos procedimientos aplican únicamente al requerimiento de observadores establecidos en el Anexo II del APICD, párrafo 2, según lo avalado en la Resolución C- 09-04 de la CIAT.
2. Cualquier buque para el que sea imposible colocar a un observador a bordo de conformidad con las normas aplicables de la CIAT y el APICD debido a restricciones operativas y logísticas derivadas de las acciones tomadas por los gobiernos u organizaciones para salvaguardar la salud y prevenir la propagación del COVID-19 o responder a las implicaciones del COVID-19, estará exento de sus obligaciones de observador correspondientes;
3. Esta exención temporal no constituirá una suspensión general de la obligación de llevar un observador a bordo, sino que se otorgará caso por caso para cada buque y para cada viaje, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- i. Los propietarios y armadores de las embarcaciones continuarán solicitando la asignación de observadores de conformidad con las normas y procedimientos aplicables del APICD y la CIAT;
- ii. Una exención deberá ser considerada como otorgada luego de una certificación emitida por el Director de la CIAT o el encargado de la oficina en campo y de la oficina del programa nacional de observadores, indicando la indisponibilidad de observadores, en estrecha coordinación con las Autoridades del Estado de Pabellón. Cuando proceda, la certificación será expedida dentro del plazo de seis días antes de la fecha de zarpe establecido en la Sección I del **PROCEDIMIENTOS PARA LA ASIGNACION DE UN OBSERVADOR A BORDO EN UN VIAJE DE PESCA DEL APICD Y DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION C- 09-04 DE LA CIAT.**
- iii. La Oficina en campo de la CIAT y la oficina del programa nacional de observadores deben notificar el mismo día de su emisión de cada certificación al Director y las razones para otorgarla.
- iv. Todas las partes involucradas deberán realizar el mayor esfuerzo posible para evitar todos los retrasos innecesarios de las exenciones correspondientes;

4. El Director deberá notificar semanalmente a todas las Partes del APICD y CPC de las exenciones otorgadas de acuerdo a este procedimiento, incluyendo las razones para la certificación sobre la no disponibilidad de observadores.

5. Estos procedimientos para la exención de llevar observadores a bordo deberán finalizar el 31 de diciembre de 2020 (por ejemplo: deberán asignarse observadores para viajes que inicien luego de las 12:01 a.m. del 31 de diciembre de 2020). Al menos dos semanas antes del 31 de diciembre de 2020, los Presidentes del APICD y de la CIAT, deberán solicitar el consentimiento de las Partes del APICD y Miembros de la CIAT para extender estos procedimientos, si las circunstancias derivadas de la pandemia de COVID-19 parecen persistir más allá del 31 de diciembre de 2020.

6. En caso de que las embarcaciones operen sin observador a bordo, resultante de la exención otorgada de acuerdo con estos procedimientos, las Partes del APICD y Miembros de la CIAT deberán solicitar que los capitanes de las embarcaciones recopilen, registren y reporten por cada viaje en formatos datos de capturas de atunes y captura incidental de otras especies (incluida la mortalidad de delfines), por arte, área de pesca y tipo de lance, en concordancia con los formularios usados por la CIAT hasta el momento en que sea posible reanudar el despliegue normal simplificados, exclusivamente los de observadores a bordo.

La información recolectada se enviará al final de cada viaje al Gobierno del Estado de Pabellón quien debería enviarlo a la CIAT, a la persona encargada de la Oficina de campo de la CIAT o a un delegado del gobierno, según sea el caso, en el puerto donde se descargue la captura.

7. En caso de que haya un observador electrónico a bordo del buque pesquero, éste debería continuar informando periódicamente.

8. Las actividades pesqueras realizadas por una embarcación sin observador a bordo a la que se le haya otorgado una exención, de acuerdo a estos procedimientos, no deberán considerarse como un caso de incumplimiento.